Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 00308 DEL 19 FEB 2025

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como con la Resolución No. 00031 del 14 de enero de 2025, expedida por PROSPERIDAD SOCIAL, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (en adelante "Prosperidad Social") es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 0017 del 14 de enero de 2025, el cual agrupa y ordena las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Que, en virtud de lo anterior, Prosperidad Social en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 0017 de 2025, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de condiciones de vulnerabilidad, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que, así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 5° del Decreto 0017 de 2025, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

> *"(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de condiciones de vulnerabilidad, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. 4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. 6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y Sistemas de Transferencias, en coordinación con las entidades responsables en la materia. 8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación y Sistema de Transferencias, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones intersectoriales. 9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado (...)"*

Que, en el mismo sentido, el artículo 24 del Decreto 0017 de 2025 atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

"Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:

1. *Diseñar, regular y operar el Sistema de Transferencias que permita mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.*

2. *Proponer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas del Sistema de Transferencias.*
3. *Liderar la coordinación y colaboración de las instancias técnicas y decisorias que involucren iniciativas del Sistema de Transferencias.*
4. *Liderar y promover el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos del Sistema de Transferencias.*
5. *Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma del Sistema Transferencias y articular las acciones requeridas para la integración con los registros administrativos vigentes.*
6. *Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la transferencia «hambre cero» y esquema de donaciones.*
7. *Dirigir el desarrollo, implementación y coordinación de proyectos especiales que involucren pago de transferencias de acuerdo con lo regulado en el Sistema de Transferencias.*
8. *Administrar el pilar solidario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 2381 de 2024.*
9. *Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.*

Que, el artículo 25 del Decreto 0017 de 2025 establece como funciones de la Oficina de Operación de Transferencias, las siguientes:

"(...)

1. *Efectuar el liderazgo del Sistema de Transferencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los actos administrativos de carácter general que lo regulen.*
2. *Identificar, diseñar y definir los instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias entregadas por el Departamento Administrativo.*
3. *Definir los criterios y mecanismos de entrega, seguimiento y acompañamiento del pago de las transferencias monetarias; así como la inclusión financiera de los beneficiarios de estas.*
4. *Definir los criterios y mecanismos de entrega, seguimiento y acompañamiento de las transferencias en especie.*
5. *Apoyar en la elaboración de los criterios de focalización, vinculación y promoción de los beneficiarios para cada uno de los programas de transferencias, de acuerdo con los objetivos estratégicos establecidos por cada uno de ellos.*
6. *Implementar planes, proyectos, programas o estrategias que involucren el pago de transferencias.*
7. *Implementar el esquema de donaciones que sea autorizado en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política.*
8. *Realizar el seguimiento a la ejecución de las modalidades y componentes de los programas del Sistema de Transferencias.*
9. *Articular la oferta social orientada al fortalecimiento de capacidades e inclusión social con los diferentes organismos del orden nacional y territorial.*
10. *Consolidar informes de seguimiento y monitoreo del avance físico y financiero de la ejecución de los programas y proyectos en el marco del Sistema de Transferencias.*
11. *Atender y suministrar la información necesaria para dar respuesta a los requerimientos realizados por los entes de control, veeduría ciudadana, autoridades judiciales y Congreso de la República.*
12. *Liderar la formulación y la actualización de los proyectos de inversión de la Dirección del Sistema de Transferencias en concordancia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"*

13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda con la naturaleza de la dependencia.

Que, mediante la ejecución de los programas de transferencias monetarias es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la movilidad social, la reducción de la pobreza, la protección del adulto mayor y la equidad tributaria; en concordancia con lo anterior, los programas de transferencias monetarias a cargo de Prosperidad Social adelantan acciones que permitenmejorar las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable del país.

Que, las transferencias monetarias se definen como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza (artículo 5 Decreto 812 de 2020).

Que, Prosperidad Social en la actualidad tiene a su cargo los siguientes programas:

Programa Colombia Mayor: mediante la Ley 100 de 1993 se crearon un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema General de Seguridad Social Integral. El artículo 25 de la Ley en mención crea el Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especialde la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferiblemente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/ocesantía del sector social solidario, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características ycondiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

La Ley 797 de 2003 crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional,destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. Esta Ley reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previstas en laLey 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, administrado anteriormente por el Ministerio del Trabajo, es creado a partir de la Ley 797 de 2003 como parte de las reformas a las disposiciones establecidas en el libro IV de la Ley 100 de 1993y tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en situación deextrema pobreza, por medio de la entrega de una transferencia económica como subsidio directo, y también, mediante subsidios indirectos recibir un servicio social básico o complementario.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios; por su parte, el subsidio en su modalidad indirecta se entrega a los beneficiarios a través de las instituciones destinadas a la protección, hospedaje y/o al ofrecimiento de cuidado, bienestar social e integral, asistencia social de los adultos mayores, denominados los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor ("CPSAM" o "CBA"),Centros Diurnos ("CD" o "CV")**, **Resguardos Indígenas** o a través del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF")**, según lo permite e indica la norma.

En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia y la adopción del Decreto 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cualse declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, por medio de los cuales se autoriza y traslada a Prosperidad Social la administración y operación de los Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas.

Prosperidad Social, a través del **Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor** asume, todas las obligaciones, derechos y deberes que le corresponde en cumplimiento de los lineamientos legales determinados para tal fin.

Programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA- es un programa de Transferencias Monetarias No Condicionadas –TMNC- creado mediante el artículo 21 de laLey 2010 de 2019 con el fin de mitigar el impacto del cobro del impuesto sobre las ventas -IVA en los hogares

más pobres y vulnerables del país y generar mayor equidad del sistema tributario, al considerar que, a pesar de los esfuerzos por crear bienes exentos, excluidos y con tarifas diferenciales dentro del sistema tributario, este impuesto continua siendo altamente regresivo, en la medida en que la contribución como porcentaje del ingreso disminuye a medida que aumenta la capacidad adquisitiva de los contribuyentes, gravando de manera excesiva a los contribuyentes de menores ingresos.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 *"Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA- pasó a ser administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Programa Renta Ciudadana: la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", señala en su artículo primero que tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

De acuerdo con lo anterior, la precitada Ley creó el programa Renta Ciudadana "(...) *el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad* (...)" Artículo 66 Ley 2294 de 2023.

El programa Renta Ciudadana, reglamentado mediante la Resolución No. 0079 de 2024, tiene como finalidad contribuir a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria bajo los principios de integralidad, efectividad y eficiencia por medio de la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas. Para llevar a cabo este objetivo, el programa cuenta con cuatro líneas de intervención:

a) Valoración del Cuidado. Es la base fundamental del programa y entregará transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a la población en pobreza extrema por valoración del cuidado con el propósito de tener una atención reforzada en los hogares con mayor pobreza y mayores barreras de acceso a la generación de ingresos.
b) Colombia sin Hambre. Prioriza la atención a los hogares en pobreza extrema a través de la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a través de las cuales se buscará cubrir el costo de una canasta calórica y nutricional y así, realizar una contribución a la erradicación del hambre en Colombia.
c) Fortalecimiento de capacidades. Se orienta principalmente a hogares en pobreza monetaria moderada, que tienen dificultades para consolidar su salida definitiva de la pobreza.
d) Línea de Intervención para la Atención de Emergencias. Proporciona asistencia financiera rápida y efectiva a través de transferencias monetarias no condicionadas a las personas, hogares o comunidades que se vean afectadas por situaciones de crisis, desastres o emergencias sociales, económicas o ecológicas.

El programa tendrá cobertura a nivel nacional en todos los departamentos y municipios del país. La incorporación de áreas no municipalizadas se realizará de acuerdo con las condiciones particulares de cada territorio y siempre que en ellas sea posible una efectiva implementación del programa. En lo concerniente a los pueblos indígenas, en el respeto de su autonomía, de sus estructuras sociales, usos y costumbres, el programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la priorización

territorial, cubre a los resguardos, comunidades indígenas del país y cabildos que cuenten con el reconocimiento de las autoridades administrativas competentes.

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 66 de la Ley 2294 de 2023, el programa Renta Ciudadana armonizará las transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas. Esta armonización se inició con el programa Compensación de IVA el cual actualizó sus criterios de identificación, focalización y priorización de hogares a través de la resolución No. 080 de 2024. Con lo anterior, se busca llegar a los hogares más pobres a través de la transferencia del Programa Compensación de IVA, la cual se complementará con valor de la transferencia del programa Renta Ciudadana.

Programa Renta Joven: la Ley 2294 de 2023, a través del artículo 65, creó el Sistema de Transferencias, "(...) bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad como el conjunto de programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, de apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada situaciones adversas provocadas por la materialización riesgos sociales; riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos", señalando en su parágrafo 1 que "El Departamento Administrativo la facultad diseñar, definir, ejecutar, seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo (. ..)"

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente, en atención a la otorgada por el artículo 366 de la Ley 2294 de 2023, el presidente de la República expidió el Decreto Ley 1960 de 2023 *«Por medio del cual se modifican los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se incorporan las transferencias monetarias al Sistema de Transferencias »,* buscando potenciar la seguridad humana y las oportunidades de bienestar de la población más pobre y vulnerable, a través de la inclusión social y productiva, con un enfoque poblacional, territorial y diferencial.

En el marco del precitado decreto, se definió la modificación de la denominación del programa Jóvenes en Acción por Renta Joven cuyo objetivo es *"contribuir a la inclusión social y económica de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante la entrega de transferencias monetarias, así como, la implementación de estrategias que faciliten el acceso y la permanencia en la educación superior, y la consolidación de trayectorias de vida" (Art 5 Decreto 2960 de 2023).*

De la misma manera, en el Decreto 1960 de 2023 se definió que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coordinará las acciones necesarias con entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la Renta Joven.

Que, cada uno de los programas citados anteriormente entrega transferencias monetarias de acuerdo con sus propios criterios de focalización, montos establecidos y periodicidad. Lo anterior requiere de la ejecución de diferentes procesos operativos que se adelantan en cada uno de los territorios donde habita la población beneficiaria. Es así como para cada programa se requiere adelantar actividades de actualización de información de los participantes de los programas, procesos de bancarización, organización de jornadas o logística para la entrega de las transferencias, atención al ciudadano, notificación de suspensiones o retiros, actividades de los componentes sociales de cada programa, entre otras, que requieren el concurso de las entidades territoriales.

Que, para la operación de los programas de transferencias monetarias se ha establecido un modelo de gestión o esquema institucional sobre el cual se soporta la administración, articulación y coordinación requerida para su implementación; la operatividad de los programas requiere de una coordinación y articulación permanente de la institucionalidad participante de los niveles nacional y territorial, con el fin de establecer estrategias y metodologías de intervención orientadas a la implementación eficiente y efectiva de los programas:

i) Gestión para la implementación de los procesos del ciclo operativo de los programas de transferencias monetarias en el territorio.

ii) Gestión para el acceso efectivo de los participantes a los servicios de identificación, salud,

educación, servicios de cuidado, servicios para el desarrollo decapacidades y oportunidades para su inclusión social y productiva y servicios para el desarrollo de actividades de cuidado del medio ambiente.

iii) Gestión para el desarrollo del componente social y comunitario.

Que, en consecuencia, se hace necesario la suscripción de convenios con las entidades territoriales atendiendo la necesidad de los programas Renta Ciudadana, Renta Joven, Compensación de IVA y Colombia Mayor para asegurar la adecuada entrega de las transferencias monetarias a los participantes
de cada programa.

Que, para la suscripción y ejecución de los convenios se atenderán los principios constitucionales de la función administrativa como la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

Que, la directora de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL solicitó adelantar el trámite de esta contratación por convenio interadministrativo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Igualmente, establece la Carta que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Asimismo, el artículo 95 de la citada norma indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o llegar a prestar de manera conjunta, los servicios que se hallen a cargo de las partes o alguna de ellas a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 - Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".*

Que conforme lo dispone el artículo 1° de la Resolución 000031 del 14 de enero de 2025, corresponde a la secretaria general *"1. Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social; así como, también los del Fondo de Inversión para la PAZ – FIP".*

Que, la secretaria general de **PROSPERIDAD SOCIAL** procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con el fin de suscribir convenio interadministrativo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para lograr la implementación y ejecución de los programas de Transferencias Monetarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por la directora de Transferencias Monetarias de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa**: Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2005, y en atención a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

- **Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre PROSPERIDAD SOCIAL y la ENTIDAD TERRITORIAL, para lograr la implementación y ejecución de los Programas de Transferencias Monetarias en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- **Partes del Convenio**: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- **Presupuesto oficial**: Al ser un convenio interadministrativo, en donde la ENTIDAD TERRITORIAL dispone todos los elementos necesarios para que los Programas de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL puedan dar cubrimiento a la población beneficiaria y se logren cumplir las metas propuestas, no se hace necesario determinar valor alguno para la ejecución del presente convenio.

 El hecho que el convenio interadministrativo no esté determinando valor alguno para ser aportado entre las partes, no es impedimento para que el municipio disponga de recursos que garanticen la operatividad del programa en su territorio y el cumplimiento del objeto convenido.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución y vigencia del convenio será desde la fecha de suscripción hasta el 31 de enero de 2028, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 FEB 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretaria General

Proyectó: Adriana L. Riobó – Abogada GIT Precontractual
Revisó: Edwin A. Gonzáles S. – Abogado Subdirección de Contratación
Aprobó: Shadia Sabah Muyir Darwych – Jefe Oficina de Contratación
VB: Diana Alexandra Chaves Quiroga – Asesora secretaria general